

76001400302820230085500

JVR

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. 20 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: TIBERIO MOSQUERA MANCILLA.
RADICADO: 76001400302820230085500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1822

Santiago De Cali, diez (20) De octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230085500.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por el **BANCO POPULAR entidad identificada con el NIT 860.007.738-9** quien actúa a través de apoderado judicial contra **TIBERIO MOSQUERA MANCILLA identificado con C.C 16.491.376** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR entidad identificada con el NIT 860.007.738-9 contra TIBERIO MOSQUERA MANCILLA identificado con C.C 16.491.376 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

PAGARE Nro 59803800002505

2.) Por la suma de Cincuenta Y Cinco Millones Quinientos Sesenta Y Siete Mil Dos Pesos M/C (\$55.567.002.00) por concepto del capital incorporado en el Pagaré No. 59803800002505.

3.) Por la suma de Ochocientos Treinta Y Tres Mil Novecientos Sesenta Y Ocho Pesos (\$ 833.968.00) Por concepto de los intereses de plazo causado y no pagados desde el 05 de septiembre de 2022 al 05 de octubre del 2023

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral segundo (2º) desde el 21 de septiembre del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

PAGARE Nro 16491376

- 5.)** Por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Treinta Y Tres Mil Novecientos Treinta y Un Pesos M/C (\$1.433.931.00)** por concepto del capital incorporado en el Pagaré No. **16491376**.
- 6.)** Por la suma de **Ciento Setenta Y Nueve Mil Trecientos Treinta Y Tres Pesos (\$ 179.333.00)** Por concepto de los interese de plazo causado y no pagados desde el 19 de diciembre de 2022 al 12 de septiembre del 2023.
- 7.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral quinto (5º) desde el 13 de septiembre del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio
- 8.).-** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 9.).-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.
- 10.).** Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
- 11).- TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- 12).- RECONOCER** personería suficiente al Dr JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 T.P 74.502 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCTUBRE DE 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria